

INFORME QUE PRESENTA LA INTERVENTORA DEL PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL, EL CUAL CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

I. ANTECEDENTES.

1. El día ocho de octubre del dos mil quince, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16; 25, Base A, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 4, párrafos 1 y 2; 13; 14; 18, primer párrafo; 26, fracciones XV y XLVIII; 137 y 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se eligieron al Gobernador del Estado, Diputados a la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Concejales de los 153 Ayuntamientos de esta entidad federativa, que eligen autoridades por el Sistema de Partidos Políticos y de los 417 que lo hacen por el régimen de Sistemas Normativos Internos.
2. Con la misma fecha, a través del Acuerdo IEEPCO-CG-9/2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, otorgó el registro como Partido Político Local bajo la denominación "Renovación Social", a la asociación civil "Consejo Indígena del Sureste A.C.", en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. El día cinco de junio del dos mil dieciséis, se realizaron elecciones ordinarias locales para elegir Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos. En esta contienda electoral participaron los partidos políticos registrados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre ellos, el entonces Partido Renovación Social.
4. Del ocho al once de junio del dos mil dieciséis, los veinticinco consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de las elecciones de Gobernador del Estado y Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

5. Con fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales de este Instituto, procedieron a efectuar los cómputos de la elección de Concejales a Ayuntamiento de los municipios respectivos.
6. El veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo **IEEPCO-CG-102/2016**, en donde se emitió el Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en materia del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas independientes.
7. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo **IEEPCO-CG-117/2016** por lo que se ordenó la suspensión del pago de financiamiento a los partidos locales, en virtud de que de los cómputos de la elección ordinaria 2015-2016 se desprendió que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro, ordenando a entonces la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, realizara el nombramiento del Interventor responsable de finanzas de dichos partidos políticos.

PRIMERO. En términos del considerado 16 del presente acuerdo, se inicia la etapa de prevención del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

SEGUNDO. Como medida cautelar se ordena a la Coordinación administrativa de este Instituto para que suspenda el pago de financiamiento a los Partidos Políticos Locales: Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social y se proceda en términos de lo establecido por el Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas independientes.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva que proceda en los términos del artículo 7 del Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas independientes.

CUARTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto que realice de inmediato las designaciones de los interventores responsables del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales: Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

QUINTO. Los partidos políticos: Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos: Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

8. De igual manera, el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la misma sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo **IEEPCO-CG-118/2016**, en donde se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido Renovación Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, cuyos resolutivos señalan lo siguiente:

PRIMERO. Se declara la pérdida de registro de los partidos políticos locales: Socialdemócrata de Oaxaca (PSD) y Renovación Social (PRS), en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las Página 12 de 13 ACUERDO IEEPCO-CG-118/2016 elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, actualizándose la causal prevista en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. En consecuencia, a partir de la aprobación del presente acuerdo, los Partidos Políticos: Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Los partidos políticos: Socialdemócrata de Oaxaca (PSD) y Renovación Social (PRS), para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán participar en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani. Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberán nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.

CUARTO. Los partidos políticos: Socialdemócrata de Oaxaca (PSD) y Renovación Social (PRS), deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos: Socialdemócrata de Oaxaca (PSD) y Renovación Social (PRS), para los efectos legales conducentes.

SEXO. Notifíquese el presente acuerdo a los interventores para la liquidación del patrimonio de Partidos Políticos: Socialdemócrata de Oaxaca (PSD) y Renovación Social (PRS) para efecto que emitan el aviso de liquidación correspondiente y sea publicado en el periódico oficial del Estado en términos de lo establecido en el inciso a) fracción IV del artículo 135 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

9. Los acuerdos antes referidos, **IEEPCO-CG-117/2016** e **IEEPCO-CG- 118/2016**, emitidos con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, fueron impugnados por el partido político, a través del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **RA/02/2017**, promovido por el ciudadano Joaquín Ruiz Salazar, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Renovación Social, resolviéndose el mismo el pasado veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete y cuyos puntos de resolución se transcriben a continuación:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente Recurso de Apelación, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por la actora, en consecuencia se confirman los acuerdos impugnados, en los términos del considerando CUARTO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del considerando QUINTO del presente fallo.

II. CONSIDERANDOS.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la liquidación de los partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
2. Con fecha tres de enero del dos mil diecisiete, se aprobó la designación y nombramiento de la Licenciada en Contaduría Pública Rosario Josefina Vasallo Sánchez, como Interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político Renovación Social.
3. Con fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, la representante financiera del extinto partido político local Renovación Social, presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Informe correspondiente al cuarto

trimestre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en el artículo 292, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

4. Acatando lo establecido en el artículo 20, inciso a), del Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas independientes, con fecha cinco de abril del dos mil diecisiete, la Interventora designada para el procedimiento de liquidación del otrora partido político Renovación Social, presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, solventando en su mayoría las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y cuyo Dictamen y Resolución están pendientes por aprobarse por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General de ese mismo Instituto Electoral, en los próximos meses de este año.
5. Con fundamento en el artículo 12 del Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas independientes, la Interventora designada para el procedimiento de liquidación del otrora partido político Renovación Social, ha presentado los informes pormenorizados de las actividades realizadas cada mes, al Secretario Ejecutivo, a la Presidenta y a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de la siguiente manera:

Periodo que abarca el Informe pormenorizado	Fecha de presentación del Informe pormenorizado
Del 01 Enero al 30 Abril 2017	15 de mayo de 2017
Mayo 2017	05 de junio de 2017
Junio 2017	05 de julio de 2017
Julio 2017	18 de agosto de 2017
Agosto 2017	19 de septiembre de 2017
Del 01 Sep al 30 Nov 2017	21 de noviembre del 2017
Del 18 Nov al 31 Dic 2017	09 de enero de 2018

III. ACTIVIDADES RELACIONADAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO DEL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO LOCAL RENOVACIÓN SOCIAL.

A. El seis de enero del dos mil diecisiete, la Interventora y sus auxiliares, en conjunto con el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, hicieron acto de presencia en las oficinas que ocupaba el extinto Partido Político Renovación Social, ante el Ingeniero Joaquín Ruíz Salazar, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de la representante del órgano interno, encargado de la percepción y administración

de los recursos, la Contadora Pública María Inés Guillermina Hernández Cabrera, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 3, del Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas independientes, con el fin de formar el equipo de trabajo en común para el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local.

B. El catorce de enero del dos mil diecisiete, la interventora y sus auxiliares, en presencia de la representante del órgano interno, encargado de la percepción y administración de los recursos del Partido Renovación Social, elaboraron y firmaron el acta circunstanciada, que contiene la relación de bienes y recursos que integran el patrimonio de su representado, mismos que se tuvieron a la vista en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento al artículo 15, fracción IV, del Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas independientes.

Es menester señalar que la responsable del órgano interno del Partido Renovación Social, rindió por escrito el informe del inventario de bienes y recursos a que se refiere el precepto reglamentario descrito con anterioridad.

Por lo anterior, la Interventora solicitó un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, para resguardar bienes muebles que constituyen el patrimonio del otrora partido, a fin de evitar un incremento en el pasivo, pero sobre todo tener certeza respecto a la información contable, quedando resguardados los bienes muebles en la bodega ubicada a un costado de la Ciudad de las Canteras.

C. Durante el desarrollo del actual procedimiento de liquidación, el extinto partido político local Renovación Social, sólo realizó gastos operativos referentes al cobro de las comisiones bancarias por un importe total de **\$12,644.93** (doce mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 m.n.) que se detallan a continuación:

Institución Bancaria Santander, S.A.

Mes	Cta. 550-8	Cta. 465-5
	Importe	Importe
diciembre 2016	\$574.20	\$1,365.33
enero 2017	\$574.20	\$696.00
febrero 2017	\$574.20	\$696.00
marzo 2017	\$574.20	\$696.00
abril 2017	\$574.20	\$696.00
mayo 2017	\$574.20	\$696.00
junio 2017	\$574.20	\$696.00
julio 2017	\$574.20	\$654.00
Total	\$4,593.60	\$6,195.33

Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte)

Periodo	Importe
septiembre 2017	\$464.00
octubre 2017	\$464.00
noviembre 2017	\$464.00
diciembre 2017	\$464.00
Total	\$1,856.00

D. Con fecha dieciséis de agosto del 2017, mediante oficio número IEEPCO/PL-PRS/078/2017, se notificó a la Licenciada en Contaduría Pública María Inés Guillermina Hernández Cabrera, Representante Financiera del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Político Renovación Social, la apertura de la cuenta bancaria N° 0325369516 a nombre del extinto Partido Político Renovación Social en la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A, para el manejo de los recursos en el procedimiento de liquidación, requiriéndole el traspaso de los saldos de las cuentas bancarias N° 6550532550-8 y 6550532465-5 de la Institución Bancaria Santander, S.A., las cuales fueron utilizadas para el manejo del financiamiento público ordinario y de actividades específicas durante el tiempo que el registro del partido político estuvo vigente, a la nueva cuenta bancaria aperturada para el procedimiento de liquidación, por lo que se le solicitó la cancelación de las cuentas bancarias antes mencionadas.

El día dieciocho de agosto del 2017, se recibió oficio sin número, signado por la Licenciada en Contaduría Pública María Inés Guillermina Hernández Cabrera, Representante Financiera del Comité Ejecutivo Estatal del otrora partido político Renovación Social, en el cual notificó la transferencia bancaria electrónica de los traspasos de los saldos de las cuentas bancarias número 6550532550-8 y 6550532465-5 por un importe global de **\$87,979.79** (ochenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 79/100 m.n.), así como las constancias de los finiquitos por cancelación de las cuentas antes mencionadas.

N° Cuenta Bancaria	Importe	Tipo de financiamiento público
65505324-655	\$15,807.67	Para actividades ordinarias
65505325-508	\$72,172.12	Para actividades específicas
Total recibido	\$87,979.79	Importe transferido por el PRS a la cuenta bancaria de liquidación

E. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, esta Intervención realizó el cobro de la primera parte de la ministración de financiamiento público para actividades ordinarias del mes de diciembre del ejercicio dos mil dieciséis, que correspondía al otrora partido político local Renovación Social, depositándose en la cuenta bancaria aperturada para el procedimiento de liquidación por medio de transferencia electrónica, y que conforme al Considerando 16 y el punto de Acuerdo Primero, del Acuerdo IEEPCO-CG-116/2016, de fecha treinta y uno de

diciembre del dos mil dieciséis, fue por la cantidad de **\$62,704.53** (sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos 53/100 m.n.).

F. El trece de diciembre del dos mil diecisiete, y una vez realizado el trámite para el cobro del complemento de la ministración de financiamiento público para actividades ordinarias así como del financiamiento público para actividades adicionales del mes de diciembre del ejercicio dos mil dieciséis, al cual el otrora partido político local Renovación Social tenía derecho a recibirlo, en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de diciembre del presente año, dictado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Instructor de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del segundo incidente de inejecución de sentencia del Juicio Electoral relacionada con el expediente SUP-JDC-110/2016; esta Intervención solicitó a la Coordinación Financiera del IEEPCO, se realizaran las transferencias electrónicas a la cuenta bancaria aperturada para el procedimiento de liquidación, recibiendo el siguiente financiamiento público:

Tipo de financiamiento público	Importe
Para actividades ordinarias	\$153,898.68
Para actividades específicas	\$ 8,122.62
Total recibido	\$162,021.30

IV. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL RENOVACIÓN SOCIAL.

A continuación se esquematiza el balance de bienes y derechos, obligaciones y pérdida, que en este caso se da por ser más alto el importe de las obligaciones pendientes por pagar que el monto de los bienes y derechos con que se cuenta, señalando que estos datos son con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Concepto	Importe
Bienes y derechos	
Bancos	\$310,859.62
Muebles	\$26,150.00
Suma	\$337,009.62
Obligaciones	
Sueldos y salarios pendientes de pagar	\$226,000.00
Pago de vacaciones y prima vacacional	\$28,250.00
Impuestos por pagar	\$125,070.30
INE multas	\$39,108.57
Suma	\$418,428.87
Patrimonio Neto	-81,419.25

Nota aclaratoria.

La información contable se prepara bajo el postulado básico de la contabilidad de “Negocio en marcha” (Norma de información financiera NIF A-2), el cual presume la existencia permanente del ente económico, salvo prueba en contrario, por lo que la información financiera en tanto no se agote la etapa de final del procedimiento de liquidación de los partidos políticos, representará información provisional sujeta a los cambios normales de la operación de la entidad.

V. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN EL BALANCE DE BIENES Y DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMANENTES, CON CORTE AL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Bancos:

La integración del saldo en la cuenta contable de Bancos, considerado en el Balance de Bienes y Recursos Remanentes presentado, se conforma de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Depósito por apertura de cuenta	\$10.00
Traspaso de saldos de las cuentas bancarias del extinto partido	\$87,979.79
Ministraciones de financiamiento público del mes de diciembre 2016	\$224,725.83
Total depositado en Bancos	\$312,715.62
Menos: Cobro de comisiones bancarias de los meses de septiembre a diciembre	\$1,856.00
Total en bancos	\$310,859.62

Muebles:

Referente a estos bienes, se presenta el inventario actualizado al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete en el Anexo Único del presente informe, conteniendo los activos que habrán de subastarse para la obtención de recursos con el fin de cubrir las obligaciones laborales del extinto Partido Político Local Renovación Social.

Es preciso señalar que los activos considerados dentro del actual inventario de bienes muebles son los que el extinto partido político hizo entrega a esta Intervención, ya que cuenta con activos extraviados, de los cuales se ha elaborado el acta administrativa para dejar constancia de ello.

Los bienes muebles que forman parte del patrimonio del otrora Partido Político Local Renovación Social, actualmente están presentados a su valor determinado en el avalúo correspondiente, el cual difiere al valor histórico original, ya que conforme a lo establecido en el artículo 71, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se entenderán por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 “Propiedades, planta y

equipo” y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo.

La Norma de Información Financiera C-6, “Propiedades, Planta y Equipo” indica que estos bienes se pueden registrar en contabilidad a su costo de adquisición; ahora bien, en términos del mismo Reglamento de Fiscalización del INE, estos no están obligados a la reexpresión de su información financiera, lo anterior en concordancia con la NIF B-10. En este sentido, los valores que se reflejaron en los Estados financieros son cifras históricas de la fecha en que se realizaron las transacciones u operaciones.

Es importante señalar que para enajenar los bienes se estará a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Sueldos y salarios pendientes por pagar:

Conforme a la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, el extinto partido político local Renovación Social, presentó la cantidad de **\$310,000.00** (trescientos diez mil pesos 00/100 m.n.), que corresponden a los pagos de servicios personales que no fueron cubiertos en su oportunidad, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Provisión de sueldos de la primera quincena de noviembre 2016	\$77,500.00
Provisión de sueldos de la segunda quincena de noviembre 2016	\$77,500.00
Provisión de sueldos de la primera quincena de diciembre 2016	\$77,500.00
Provisión de sueldos de la segunda quincena de diciembre 2016	\$77,500.00
Total de sueldos pendientes por pagar	\$310,000.00

Sin embargo, dentro del periodo para el reconocimiento de créditos laborales y mercantiles, comprendido del treinta de octubre al doce de diciembre del dos mil diecisiete, conforme al listado de obligaciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintiocho de octubre del mismo año; y para garantizar los derechos laborales de los ex trabajadores y ex trabajadoras del otrora partido político local Renovación Social, esta Intervención recibió la documentación soporte de los formatos requisitados por estas mismas personas como parte del reconocimiento de los créditos laborales a favor de los mismos, señalando que de las doce personas que fungieron en su momento como trabajadores y trabajadoras del extinto Partido Político Local, sólo se presentaron ocho, por lo que el pago de

sueldos pendientes por entregar, sería únicamente al personal que acreditaron su relación y crédito laboral, las cuales se relacionan a continuación:

N°	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	Sueldo quincenal por trabajador	Sueldo pendiente por cubrir nov-dic 2016
1	María Inés Guillermina	Hernández	Cabrera	Secretaria de Finanzas y Representante Financiera	\$8,000.00	\$32,000.00
2	Daria Mónica	Santiago	Jiménez	Contralora	\$8,000.00	\$32,000.00
3	Régulo	Reyes	Rojas	Coordinación de Recursos Financieros	\$7,500.00	\$30,000.00
4	Laura Dennis	Carranza	Hernández	Coordinación de Recursos Humanos	\$7,500.00	\$30,000.00
5	Cristobalito	Peralta		Velador	\$3,000.00	\$12,000.00
6	Luvia	Herrera	Díaz	Auxiliar operativo	\$7,500.00	\$30,000.00
7	Vianey	González	Reyes	Auxiliar operativo	\$7,500.00	\$30,000.00
8	Gisela	Rodríguez	Pérez	Recepcionista matutino	\$7,500.00	\$30,000.00
Total						\$226,000.00

Pago de periodos vacacionales y la prima vacacional:

Es preciso señalar que los contratos de prestación de servicios de los ex trabajadores y ex trabajadoras del otrora Partido Político Local Renovación Social concluyeron el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, mismo día en que el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral declaró la pérdida de registro de ese mismo Partido Político, y considerando que en las cláusulas de los contratos laborales del personal establecieron que ambas partes acordaron que esos contratos eran de naturaleza civil, por lo que no surte efectos jurídicos laborales, refiriéndose erróneamente a una relación de servicios personales independientes, sin patrón ni empleados, por lo que el prestador no tendrá ningún derecho laboral y el prestatario no tendrá ninguna obligación de carácter patronal, dando por terminada la relación laboral por el propio vencimiento del periodo contratado o del periodo desarrollado.

Sin embargo, para garantizar los derechos laborales de los ex trabajadores y ex trabajadoras del otrora Partido Político Local Renovación Social y conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 77 y 78, referente a que los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año; así como disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos y su prima vacacional sobre los mismos días.

Por lo consiguiente, y una vez señalado anteriormente que sólo ocho personas se presentaron ante esta Intervención para el reconocimiento de su crédito laboral, se ha realizado el cálculo

de los seis días de vacaciones para cada uno de los ex trabajadores y ex trabajadoras del otrora partido político local Renovación Social y a la correspondiente prima vacacional, como se muestra a continuación:

N°	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Importe de seis días de vacaciones 2016	Prima Vacacional 2016	Total
1	María Inés Guillermina	Hernández	Cabrera	\$3,200.00	\$800.00	\$4,000.00
2	Daria Mónica	Santiago	Jiménez	\$3,200.00	\$800.00	\$4,000.00
3	Régulo	Reyes	Rojas	\$3,000.00	\$750.00	\$3,750.00
4	Laura Dennis	Carranza	Hernández	\$3,000.00	\$750.00	\$3,750.00
5	Cristobalito	Peralta		\$1,200.00	\$300.00	\$1,500.00
6	Luvia	Herrera	Díaz	\$3,000.00	\$750.00	\$3,750.00
7	Vianey	González	Reyes	\$3,000.00	\$750.00	\$3,750.00
8	Gisela	Rodríguez	Pérez	\$3,000.00	\$750.00	\$3,750.00
Totales				\$22,600.00	\$5,650.00	<u>\$28,250.00</u>

Impuestos por pagar:

Los impuestos a cargo del otrora Partido Político Local Renovación Social, representan retenciones que se realizaron por concepto de honorarios profesionales, honorarios asimilables y arrendamiento. Estos conceptos son del pleno conocimiento de sus dirigentes del otrora partido y en términos del artículo 26, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación señala que son responsables solidarios los retenedores y las personas a quien las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como las que debieron pagarse o enterarse durante la misma. En este sentido los dirigentes del partido político tuvieron conocimiento de dicha situación como consta en el Acta de entrega recepción de fecha catorce de enero del dos mil diecisiete, donde el saldo pendiente de enterar de impuestos por concepto de ISR retenido por asimilados a sueldos es plasmado por la otrora representación financiera del extinto partido político local, por la cantidad de **\$125,070.30** (ciento veinticinco mil setenta pesos 30/100 m.n.), el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

Tipo de Impuesto Retenido	Fecha de retención	Monto
ISR retenido por Sueldos y Salarios	31-jul-16	\$12,507.03
ISR retenido por Asimilables a Sueldos	31-ago-16	\$12,507.03

Tipo de Impuesto Retenido	Fecha de retención	Monto
ISR retenido por Asimilables a Sueldos	07-sep-16	\$12,507.03
ISR retenido por Asimilables a Sueldos	27-sep-16	\$12,507.03
ISR retenido por Asimilables a Sueldos	17-oct-16	\$12,507.03
ISR retenido por Asimilables a Sueldos	31-oct-16	\$12,507.03
ISR retenido por Asimilables a Sueldos	15-nov-16	\$12,507.03
ISR retenido por Asimilables a Sueldos	30-nov-16	\$12,507.03
ISR retenido por Asimilables a Sueldos	15-dic-16	\$12,507.03
ISR retenido por Asimilables a Sueldos	31-dic-16	\$12,507.03
Total de Impuestos retenidos pendientes por enterar		\$125,070.30

En este sentido, es menester comentar que el importe que se presenta a cargo del extinto partido político local por impuestos acumulados, representa cantidades históricas al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis y que en su caso, en el momento del entero a la autoridad fiscal competente, se tendrá que llevar a cabo su actualización por inflación, así como el cálculo de los recargos correspondientes.

De las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

Conforme al Acuerdo INE/CG586/2016, del Consejo General dado en Sesión extraordinaria de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, por el que le fue impuesta una sanción al otrora Partido Político Local Renovación Social por la cantidad total de \$648,741.28 (seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y un pesos 28/100 m.n.), la cual fue modificada en el Acuerdo de ese mismo Consejo General INE/CG706/2016 el día veintiocho de septiembre de ese mismo año en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado siete de septiembre del dos mil dieciséis, quedando una sanción determinada por la cantidad de \$117,302.24 (ciento diecisiete mil trescientos dos pesos 24/100 m.n.), de los cuales fueron pagados \$78,193.67 (setenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 67/100 m.n.), quedando un importe pendiente de pagar por **\$39,108.57** (treinta y nueve mil ciento ocho pesos 57/100 m.n.).

Conclusiones.

Desde el inicio del procedimiento de liquidación del partido Renovación Social en su fase preventiva, se le hizo saber a los dirigentes y a la entonces representante financiera, que una de las obligaciones del partido político sujeto al procedimiento de liquidación era suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, por lo que se le solicitó la integración de pasivos, así como la lista del personal al que se otorgaba alguna remuneración por cualquier concepto, los bienes muebles y la contabilidad actualizada, entre otras cosas; las cuales en su mayoría fueron entregadas a esta Intervención en tiempo y forma.

En este orden de ideas me permito señalar que el partido político durante su vigencia, en términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, vigente al dos de junio del dos mil diecisiete, ajustó su actividad dentro de los cauces legales, acatando en la mayoría del registro de sus operaciones lo establecido en el Reglamento de Fiscalización que tuvo a bien aprobar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrando en tiempo y forma sus operaciones y presentando generalmente la documentación requerida ante el Sistema Integral de Fiscalización, tanto en los informes de campaña como en los informes trimestrales del ejercicio dos mil dieciséis. Señalando que esta Intervención durante el actual procedimiento de liquidación, tuvo que presentar el informe anual del ejercicio dos mil dieciséis y solventar en lo que técnicamente fue posible, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Por lo anterior, es necesario informar que el otrora partido político local Renovación Social, fue sancionado únicamente con Amonestaciones Públicas conforme a lo señalado en el punto de acuerdo Vigésimo Tercero, de la Resolución INE/CG548/2017, dado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete.

Por lo anterior, se ha comprobado que se aplicó un control en la administración de los recursos públicos que en su momento recibieron como partido político local, ya que las sanciones que en su momento impuso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tanto en los Informes de Campañas como en los Ordinarios, fueron por observaciones mínimas.

Ahora bien, esta Intervención debe conducirse con probidad y diligencia por lo que se reconocen las obligaciones pendientes por cumplir, observando que cumplan los requisitos establecidos en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y dados a conocer por el propio ente sujeto al procedimiento de liquidación, o que cumplan con los requisitos legales establecidos en la Ley Federal del Trabajo como es el caso de un contrato de prestación de servicios personales, los Acuerdos y Resoluciones de los Consejos Generales de las autoridades electorales, así como lo establecido en las leyes fiscales y el Reglamento de Fiscalización del INE; administrando el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible y evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo la responsabilidad de la Interventora.

En términos generales, las obligaciones pendientes por cumplir si cumplen en su mayoría con los requisitos de la Norma de información financiera, NIF-A4, en la cual señala que una de las características cualitativas de la información financiera, es la confiabilidad. La información financiera posee esta cualidad cuando su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos, y el usuario general la utiliza para tomar decisiones basándose en ella. Para ser confiable la información financiera debe: a) reflejar en su contenido, transacciones, transformaciones internas y otros eventos realmente sucedidos (veracidad); b) tener concordancia entre su contenido y lo que se pretende representar

(representatividad); c) encontrarse libre de sesgo o prejuicio (objetividad); d) poder validarse (verificabilidad); y e) contener toda aquella información que ejerza influencia en la toma de decisiones de los usuarios generales (información suficiente).

ATENTAMENTE

L.C.P. ROSARIO JOSEFINA VASALLO SÁNCHEZ,
INTERVENTORA DESIGNADA PARA EL PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN DEL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO LOCAL
RENOVACIÓN SOCIAL.